



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., martes 11 de diciembre de 1979

Número 70

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

DECRETO por el que se declara de interés nacional la preparación, organización, levantamiento, tabulación y publicación del X Censo General de Población y Vivienda de 1980.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 5o. de la propia Constitución, 32, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o., 3o., 4o., 7o., 11 y 17 de la Ley Federal de Estadística y 6o., 91, 93, 95, 96 y 97 de su Reglamento; y

CONSIDERANDO

Que en el orden constitucional de nuestro país las funciones censales revisten el carácter de obligatorias y gratuitas, y que tradicionalmente han sido una de las grandes tareas nacionales encomendadas al pueblo y a las autoridades gubernamentales;

Que por su trascendencia dentro de la acción pública encaminada al conocimiento de la realidad nacional, tales tareas se traducen en el factor esencial para que la toma de decisiones del poder público en materia de planeación económica y social, sea congruente con los grandes objetivos y metas de justicia y bienestar que el país se ha propuesto alcanzar, además de constituir una técnica fundamental de la que se sirve el Sistema Nacional de Información, para cumplir con su función de servicio público en beneficio de todos los mexicanos;

Que de conformidad con lo que establecen la Ley Federal de Estadística y su Reglamento y atendiendo las recomendaciones de los organismos internacionales especializados en la materia, el año próximo debe llevarse a cabo el levantamiento del censo general de población y vivienda y que con la finalidad de obtener un alto nivel de confiabilidad en la información que se capte en las actividades respectivas, es necesario preparar éstas con la participación responsable de todos los habitantes de la República, y bajo modelos técnicos modernos y adaptables a nuestro país, sin menoscabo de las experiencias habidas con anterioridad;

“AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO”

Tomo CXXVIII | Toluca de Lerde, Méx., martes 11 de Dic. de 1979 | No. 70

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

DECRETO por el que se declara de interés nacional la preparación, organización, levantamiento, tabulación y publicación del X Censo General de Población y Vivienda de 1980.

(viene de la primera página)

Que tomando en cuenta la preparación, alto espíritu de colaboración en las tareas nacionales y respeto que le guarda la comunidad al magisterio, así como por su distribución geográfica en el territorio nacional, hace especialmente valiosa y necesaria su participación en los trabajos censales;

Que en las actividades que representan un beneficio para la nación, es reconocido el alto espíritu cívico del pueblo mexicano; he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o.—Se declara de interés nacional la preparación, organización, levantamiento, tabulación y publicación del X Censo General de Población y Vivienda de 1980.

ARTICULO 2o.—La planeación, dirección técnica y organización del X Censo General de Población y Vivienda, estarán a cargo de la Coordinación General del Sistema Nacional de Información de la Secretaría de Programación y Presupuesto, por conducto de la Dirección General de Estadística.

ARTICULO 3o.—La Dirección General de Estadística someterá sus programas de trabajo en cuestiones técnicas a las autoridades superiores de la Secretaría de Programación y Presupuesto, para su aprobación.

ARTICULO 4o.—El Programa del X Censo General de Población y Vivienda comprenderá una enumeración previa de viviendas y edificios, el levantamiento del Censo y una encuesta de cobertura y sesgos para determinar la calidad de la información censal.

ARTICULO 5o.—Los trabajos relativos a la enumeración previa de viviendas y edificios se iniciarán el día 4 de diciembre del presente año. El levantamiento del X Censo General de Población y Vivienda se llevará a cabo el miércoles 4 de junio de 1980. Habrá un periodo posterior a partir del 5 de junio que se prorrogará hasta el 18 del mismo mes, para concluir las actividades propias del levantamiento, y para realizar la encuesta de cobertura y sesgo.

ARTICULO 6o.—La enumeración previa de viviendas y edificios será realizada por personal especializado en las localidades que la Dirección General de Estadística juzgue necesario, con el propósito de determinar el número aproximado de viviendas a censar, actualizar los materiales cartográficos y perfeccionar la organización para llevar a cabo el levantamiento del Censo.

El Censo obtendrá información sobre los habitantes del país y las viviendas habitadas, existentes a las cero horas del día 4 de junio de 1980 en el territorio nacional, y será realizado por empadronadores censales, jefes de manzana y supervisores que, en forma honoraria, colaborarán en esta tarea.

La encuesta de cobertura y sesgos se llevará a cabo por personal especializado en una muestra representativa de viviendas en toda la República; por lo cual, es obligatorio que los habitantes de las viviendas seleccionadas para tal fin, proporcionen la información complementaria que se les solicite.

ARTICULO 7o.—Todos los habitantes de la República que sepan leer y escribir deben desempeñar, en cumplimiento del Artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con carácter obligatorio y gratuito, las funciones censales que se les encomienden.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, cuando reciban un nombramiento para cualquier función censal o sean notificadas por autoridades y órganos censales, deberán concurrir a los lugares que se les señalen para recibir la instrucción y preparación necesarias, a fin de que puedan desempeñar con eficacia las comisiones que se les confieran.

ARTICULO 8o.—Los patronos deberán cooperar dando a sus trabajadores el tiempo y las facilidades necesarias para que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desempeñen las funciones que les sean encomendadas por las autoridades y por los órganos censales, tanto en la etapa de organización como en las de instrucción y ejecución del Censo.

ARTICULO 9o.—Los datos e informes que los particulares proporcionen en los cuestionarios del Censo y documentos auxiliares, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse en ningún caso, en su forma nominativa individual, ni harán prueba en juicio o fuera de él.

Ninguna persona que intervenga como empadronador, enumerador o con otras funciones censales puede solicitar otros datos e informes que no estén contemplados en los cuestionarios y docu-

mentos auxiliares utilizados en las actividades censales.

ARTICULO 10.—Todos los habitantes de la República están obligados a suministrar con veracidad y oportunidad los datos e informes que se les pidan en los cuestionarios y formas auxiliares del Censo, y a prestar su colaboración para la debida organización y ejecución del mismo, en los términos de los artículos 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7o. de la Ley Federal de Estadística.

ARTICULO 11.—Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina levantarán el Censo de los miembros en servicio activo del Ejército y Fuerza Aérea que se encuentren encuadrados o comisionados en las unidades, dependencias e instalaciones militares, y de la Armada de México destacados en buques y servicios navales, respectivamente, así como el de los familiares que radiquen con ellos. Los demás miembros de las instituciones armadas serán censados en su domicilio.

La Dirección General de Estadística proporcionará a dichas Secretarías los cuestionarios, documentos auxiliares, instructivos y programas de trabajo necesarios para dichas tareas.

ARTICULO 12.—La Dirección General de Estadística proporcionará a la Secretaría de Relaciones Exteriores los cuestionarios, documentos auxiliares, instructivos y programas de trabajo conforme a los cuales dicha Secretaría deberá censar al personal diplomático y consular, los funcionarios y los empleados del servicio exterior mexicano y de sus familiares radicados en el extranjero.

ARTICULO 13.—Los propietarios, directores y administradores de hoteles, casas de huéspedes, pensiones, posadas, asilos, orfanatorios, hospicios, centros de salud mental, centros de readaptación social o de cualesquiera otra clase de alojamiento colectivo, tendrán la responsabilidad de censar a todas las personas que tengan su residencia o domicilio en esos establecimientos y utilizarán para tal fin, los cuestionarios que la Dirección General de Estadística les proporcione, con apego a las normas, instrucciones y programas de trabajo que al efecto se les hubiere comunicado.

ARTICULO 14.—Las dependencias, entidades y demás órganos de la Administración Pública Federal darán a la Dirección General de Estadística la ayuda que ésta les solicite y que sea necesaria para el desarrollo de las actividades censales.

ARTICULO 15.—Los Gobiernos de los Estados y de los Municipios y demás órganos estatales y municipales colaborarán con la Dirección

General de Estadística en el desarrollo de las actividades censales.

ARTICULO 16.—Para facilitar la coordinación de los órganos federales, estatales y municipales que participarán en el levantamiento del Censo, los Comités Promotores del Desarrollo Socio-Económico de cada Estado, fungirán como Comités Censales Estatales; para cuyo efecto realizarán las actividades que se les encomienden.

En cada una de las localidades del país, donde se considere conveniente se constituirán las juntas auxiliares de apoyo a las actividades censales con la representación de los sectores público, social y privado del lugar.

Las juntas de Vecinos en el Distrito Federal colaborarán en las actividades de divulgación, apoyo cívico y organización que se consideren necesarias para el eficaz levantamiento del Censo.

ARTICULO 17.—La Secretaría de Programación y Presupuesto tomará las medidas conducentes, para el ejercicio oportuno de las partidas presupuestales que requiera la realización de los programas censales.

ARTICULO 18.—Todos los elementos que integran el magisterio nacional deberán prestar para el Censo la colaboración especial que les sea solicitada por la Dirección General de Estadística.

ARTICULO 19.—Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina dada su organización y la distribución geográfica de sus elementos, independientemente de las funciones que les han sido asignadas en los términos del artículo 11 de este Decreto, prestarán a la Dirección General de Estadística toda la cooperación necesaria para el mejor desarrollo de los trabajos de levantamiento del X Censo General de Población y Vivienda.

ARTICULO 20.—El personal que sea necesario para participar en los trabajos censales, será seleccionado mediante concursos y exámenes, debiendo ser nombrado, para obra determinada, en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

ARTICULO 21.—Se integrará la Comisión Nacional de Difusión Central que tendrá por objeto promover la cooperación que se requiera para la más amplia difusión y publicidad del X Censo General de Población y Vivienda, con la participación de representantes de agrupaciones legalmente constituidas de profesionales en la materia, de editores de periódicos, de agencias de noticias, de concesionarios y permisionarios de radio y televisión y, en general, de los sectores social y privado cuyas funciones u objeto se relacionen directa-

mente con los medios de comunicación social.

La Comisión estará presidida por la Secretaría de Programación y Presupuesto y contará con un Secretariado Técnico que será designado por la propia Secretaría.

El Secretariado Técnico tendrá a su cargo, entre otras funciones, la de formular el proyecto de reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión, que será sometido a la consideración de la misma para su aprobación, así como convocar oportunamente a sus integrantes.

ARTICULO 22.—Las oficinas de correos y telégrafos darán curso franco de porte a los cuestionarios, folletos, propaganda en general, correspondencia y demás documentos que se empleen en los trabajos censales, sea que salgan de las dependencias federales, recolectoras o auxiliares, en los términos de la Ley Federal de Estadística y su Reglamento o que se remitan a esas dependencias por otras o por los particulares. Respecto a la distribución y recolección de los cuestionarios censales, la franquicia se extenderá a los servicios de correo certificado con acuse de recibo.

Las oficinas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que tuviesen sistemas de telecomunicación u otros medios modernos de transmisión de datos, pondrán al servicio de la Dirección General de Estadística durante el período censal correspondiente, los equipos que tuviesen disponibles.

El sistema interno de teleinformática del sector público federal, de acuerdo con las disposiciones vigentes, prestará a la Dirección General de Estadística el auxilio que en materia de teleinformática se requiera durante el período censal.

ARTICULO 23.—De acuerdo con lo establecido por la Ley de Vías Generales de Comunicación, en sus artículos 102 y 103 las empresas de transporte de servicio público, terrestre, marítimo y fluvial, harán una reducción del 50% en los precios de toda clase de servicios que cobren al público, para todo el personal censal debidamente acreditado, excepto en las líneas de navegación aérea en la que la reducción será del 15% sobre las tarifas vigentes aplicables al público. Estas reducciones surtirán efecto a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto, y su vigencia se prolongará hasta el día 30 de agosto de 1980.

ARTICULO 24.—Cualquier infracción a las disposiciones relativas a la preparación, organización y levantamiento del Censo, se sancionará con multa hasta de \$5,000.00 con destitución del cargo, según la gravedad de la falta cuando sean cometidas por funcionarios o empleados de la Federa-

ción, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, así como de entidades paraestatales y con multa de hasta \$10,000.00 cuando sean cometidas por particulares.

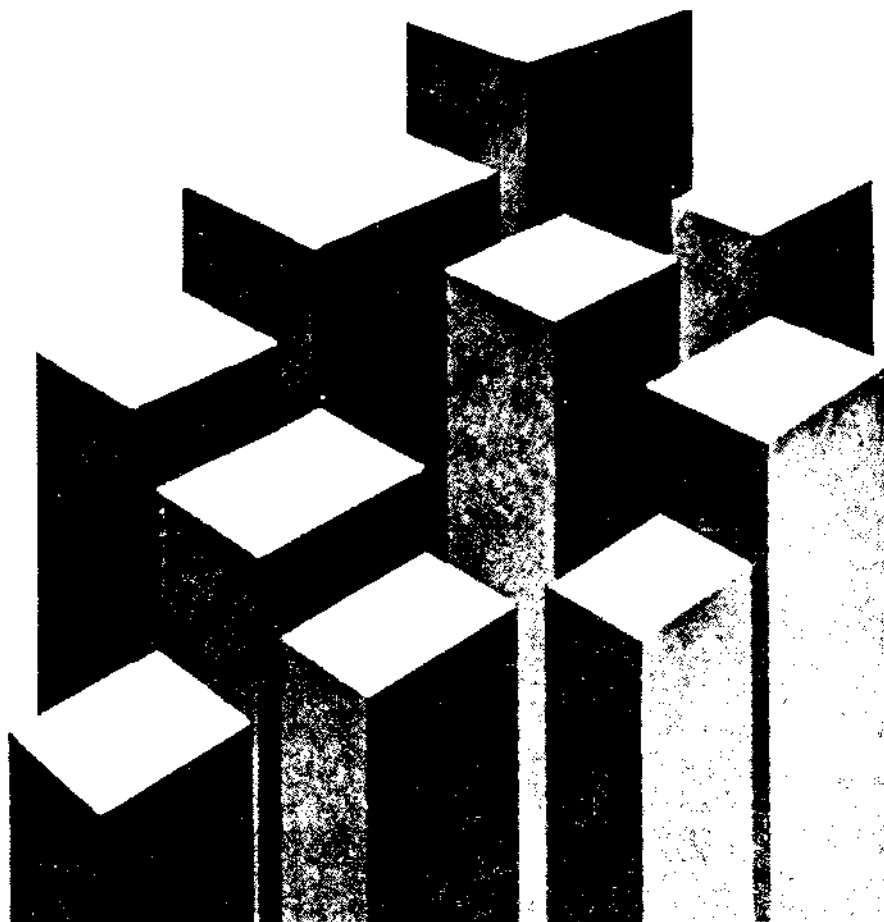
Tratándose de particulares que reincidan en los mismos actos o incurran en omisiones, o si no proporcionan los datos que se les soliciten para los censos, se les aplicarán por las autoridades correspondientes, las penas que establece el artículo 178 del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, **Enrique Olivares Santana.**—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda.**—Rúbrica.—El Secretario de la Defensa Nacional, **Félix Galván López.**—Rúbrica.—El Secretario de Marina, **Ricardo Cházaro Lara.**—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **David Ibarra Muñoz.**—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Miguel de la Madrid H.**—Rúbrica. El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, **José Andrés de Oteyza.**—Rúbrica.—El Secretario de Comercio, **Jorge de la Vega Domínguez.**—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Francisco Merino Rábago.**—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio Mújica Montoya.**—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez.**—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, **Fernando Solana Morales.**—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, **Emilio Martínez Manautou.**—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Pedro Ojeda Paulada.**—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro.**—Rúbrica.—El Secretario de Turismo, **Guillermo Rossell de la Lama.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Pesca, **Fernando Rafful Miguel.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Carlos Hank González.**—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 29 de agosto de 1979).



Estamos contando las viviendas y edificios de todo el país...

Para preparar y poder realizar mejor el X Censo General de Población y Vivienda de 1980, primero tenemos que saber dónde están y cuántas son las viviendas y edificios que existen en el país.

Hemos iniciado esta labor de enumeración en las principales ciudades de la República.

El Censo de 1980 nos permitirá saber cuántos somos y cómo vivimos los mexicanos: conocernos más para crecer mejor.

Si te visita la gente del Censo, ayúdala con tu valiosa información.

Tu respuesta cuenta

X CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA 1980

X CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA 1980

DELEGACION DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. LEOPOLDO SARMIENTO REA.

DELEGADO ESTATAL

SUBDELEGACIONES:

SUBDELEGADOS:

(01).—TOLUCA	LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ
(02).—NETZAHUALCOYOTL	LIC. ELEAZAR GARCIA RODRIGUEZ
(03).—JILOTEPEC	LIC. MARIA MARTINEZ RIVERA
(04).—CHALCO	LIC. GERARDO DE LA RIVA PINAL
(05).—ECATEPEC	ING. MARCO T. ESTRADA AGUILAR
(06).—VALLE DE BRAVO	LIC. JOSE LUIS LIEVANOS ANGELES
(07).—TIANGUISTENCO	LIC. LUIS GONZALEZ MORALES
(08).—ATIZAPAN	LIC. ROSENDO MAYEN VELASCO
(09).—TENANCINGO	LIC. JOSE LUIS HERRERA ESTRADA
(10).—TLALNEPANTLA	LIC. JOSE LUIS ARREDONDO AGUILAR
(11).—NAUCALPAN	LIC. EMILIO BALDIT PICAZO
(12).—TEJUPILCO	LIC. PABLO NAVA GONZALEZ
(13).—ATLACOMULCO	LIC. SERGIO DIAZ OLVERA
(14).—CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO	ING. BERNARDO MALDONADO GOMEZ .
(15).—TEXCOCO	LIC. JOSE FLORES HERNANDEZ